



Resolución Administrativa N° 1572 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

2500 310 11 6

Ayacucho, 30 DIC 2023

VISTO: El Informe N° 1009-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR “MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 27 de diciembre del 2023, del Área de Remuneraciones y Planillas, Informe N° 566-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FMQ, de fecha 21 de diciembre del 2023 y solicitud del ex servidor **PALACIOS CUBA CESAR MANUEL**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará





Resolución Administrativa N° 1572 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

557 210 0 8

Ayacucho,.....30 DIC 2023.....

proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.”;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de diciembre del 2023, el ex servidor **PALACIOS CUBA CESAR MANUEL**, solicita pago de vacaciones truncas y/o no gozadas, bajo el fundamento que ha labora en la Entidad, en el régimen laboral del D.L. 276;

Que, mediante informe N° 566-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FMQ, de fecha 21 de diciembre del 2023, el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite informe de vacaciones truncas del ex servidor **PALACIOS CUBA CESAR MANUEL**;

Que, mediante informe N° 1009-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR “MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 27 de diciembre del 2023, el jefe de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas del ex servidor **PALACIOS CUBA CESAR MANUEL**, detallando de la siguiente manera;

BENEFICIARIO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	NIVEL	REGIMEN LABORAL	MONTO CALCULADO
PALACIOS CUBA CESAR MANUEL	01/01/2021 AL 28/02/2021	TRABAJADOR SOCIAL	IV	D.L 276	S/. 557.33
TOTAL					S/. 557.33

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es amparable, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR.





Resolución Administrativa N° 1572 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, **30 DIC 2023**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, por única vez a favor del ex servidor **PALACIOS CUBA CESAR MANUEL**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	NIVEL	REGIMEN LABORAL	MONTO CALCULADO
PALACIOS CUBA CESAR MANUEL	01/01/2021 AL 28/02/2021	TRABAJADOR SOCIAL	IV	D.L 276	S/. 557.33
TOTAL					S/. 557.33

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Augusto
M. Elvis González Huayta
JEFE DE PERSONAL

EGH/J-UP.
RFVG/Selección.
GAAM/Selección